

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, PRESENTADA POR ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 6 de diciembre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con autorización para prestar el servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional. El 30 de mayo de 2000, la Secretaría autorizó a Alestra a prestar diversos servicios adicionales, entre otros, el de telefonía local a usuarios residenciales y comerciales.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto).

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto).

CUARTO.- Con fecha 24 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015."* (Acuerdo de LD).

QUINTO.- Con fecha 21 de enero de 2016, Alestra solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), la consulta descrita en el Considerando

Segundo del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Unidad de Asuntos Jurídicos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 52 y 54, fracción IV del Estatuto, elaboró y propuso al Pleno de este Instituto el criterio de interpretación materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En términos de los artículos 1, 2, 7, 15, fracción LVII y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), y 1, 4, fracción I y 6, fracción XVIII del Estatuto, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para interpretar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Solicitud de confirmación de criterio. Alestra solicitó que en pro de la certeza jurídica y para evitar duplicidad de trámites, se confirme lo siguiente:

"... el Acuerdo de LD, es claro respecto a la desaparición del servicio de Larga Distancia Nacional conforme a la denominación bajo la cual anteriormente se manejaba, para convertirse en parte del Servicio Local al existir una sola Área Local para todo el territorio Nacional. Es así que, siendo parte lo que antes conocíamos como Larga Distancia del servicio Local conforme al Acuerdo de LD, las obligaciones que antes eran relativas a la Larga Distancia Nacional en el título de concesión correspondiente, se entienden referidas a

lo que actualmente es el servicio Local.

Bajo este razonamiento, los operadores de telecomunicaciones que cuentan con autorización para prestar tanto el servicio de Local como el que anteriormente se conocía como Larga Distancia Nacional, prestan hoy día el servicio Local conforme lo contemplado en el Acuerdo de LD, tal y como sucede con Alestra, de tal forma que las obligaciones que se tenía anteriormente para el servicio de Larga Distancia Nacional, se duplican con las contempladas para el Servicio Local, resultando ocioso presentar a esa Autoridad el cumplimiento duplicado de una misma obligación.

En razón de lo anterior, Alestra ha dado cumplimiento a sus obligaciones conforme lo indicado en los diversos Títulos de Concesión que tiene asignados, surgiendo la duda de si resulta correcto, presentar una sola vez el cumplimiento de aquellas obligaciones que se duplican; un ejemplo de lo anterior son los reportes de Tráfico Local y de Larga Distancia Nacional, que Alestra, al haber desaparecido el servicios de Larga Distancia Nacional ha estado presentando contenidos en un solo archivo que contempla información relativa a lo que hoy día es el servicio Local.

En virtud de lo anterior..., se solicita a ese Instituto:

- 1. Indique a mi representada si es correcto como lo ha venido haciendo hasta el momento, incluir la información relativa al servicio que antes era considerado como Larga Distancia Nacional en los reportes correspondientes del servicio Local como ahora es considerado conforme al Acuerdo de LD." (Énfasis añadido)*

TERCERO.- Análisis Jurídico. La LFTR impuso a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (que presten servicios fijos, móviles o ambos), la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia

nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional, misma que en términos de los artículos 118, fracción V¹ de la LFTR, y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto², entró en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

El Acuerdo de LD estableció los lineamientos que deberán cumplir los permisionarios, autorizados y concesionarios que utilicen recursos del Plan Técnico Fundamental de Numeración para consolidar todas las áreas de servicio local existentes en el país y no realizar cargos de larga distancia nacional, garantizando la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, el artículo noveno de dicho acuerdo dispuso la eliminación de la prescripción y el servicio de selección por prescripción.

Lo anterior fue establecido por el Instituto en el Acuerdo de LD en los siguientes términos:

“Primera. Objeto. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán cumplir los permisionarios, autorizados y concesionarios que utilicen recursos del Plan de Numeración para consolidar todas las áreas de servicio local existentes en el país y no realizar cargos de larga distancia nacional, garantizando la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.”

“Tercera. Áreas de Servicio Local. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local...”

¹ “Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán: ... V. Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales;”

² “VIGÉSIMO QUINTO. Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios deberán realizar la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cada concesionario deberá asumir los costos que se originen con motivo de dicha consolidación.

...”

“Novena. Prescripción. Se elimina la Prescripción y el Servicio de Selección por Prescripción. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten Servicio Fijo, Servicio Móvil o ambos serán responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla.”

Ahora bien, Alestra solicita se le confirme si es correcto incluir la información relativa al servicio que antes era considerado como larga distancia nacional en los reportes correspondientes al servicio local como ahora es considerado en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de LD.

Para efectos de determinar lo anterior, resulta relevante lo señalado en la parte considerativa del Acuerdo de LD, que dispone lo siguiente:

“Como consecuencia de la eliminación de los cargos por llamadas de larga distancia nacional a los usuarios, el servicio de larga distancia nacional necesariamente dejará de existir y, por lo tanto, todas las llamadas que se originen dentro del territorio y cuyos números de origen y destino hayan sido asignados conforme al Plan de Numeración deberán considerarse a partir del 1º de enero del 2015 como llamadas del servicio local.

No obstante lo anterior, no puede pasar desapercibido el hecho de que las llamadas telefónicas entre diferentes áreas de servicio local se conducen a través de las redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para proveer el servicio de larga distancia.

...

Dada la complejidad que implicaría modificar de manera masiva todos los sistemas e infraestructura que se utilizan en la prestación de los servicios antes del 1º de enero de 2015, a fin de garantizar la continuidad del tráfico que se cursa a

través de cualquiera de dichos mecanismos y que éste se pueda seguir cursando por los concesionarios que actualmente lo hacen...es preciso que los concesionarios que en sus títulos de concesión tengan autorizada la prestación del servicio de larga distancia, estén habilitados a partir del 1º de enero de 2015 para prestar el servicio local...”
(Énfasis añadido)

De lo transcrito se desprende que jurídicamente el servicio de larga distancia nacional dejó de existir a partir del 1 de enero de 2015 y las llamadas generadas a partir de dicha fecha se consideran del servicio local. Sin embargo, también se señala que por la naturaleza de las redes públicas a través de las cuales se conduce el tráfico y por los mecanismos que actualmente emplean para la marcación y numeración de las llamadas, determinados aspectos inherentes al servicio de larga distancia nacional continúan siendo aplicables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, para efectos de la solicitud de Alestra, se considera que jurídicamente no se encuentra inconveniente en que la información relativa al servicio que antes era considerado como larga distancia nacional, sea incluida en los reportes correspondientes al servicio local, sin que ello implique la modificación de los servicios concesionados, por lo que los mismos seguirán prestándose en los términos previstos en su título de concesión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción LVII y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma lo solicitado por Alestra, S. de R.L. de C.V. en el sentido que la información relativa al servicio que antes era considerado

como Larga Distancia Nacional, sea incluida en los reportes correspondientes al servicio Local.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, en términos del artículo 177, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Concesiones el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese.

FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/247.